REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO

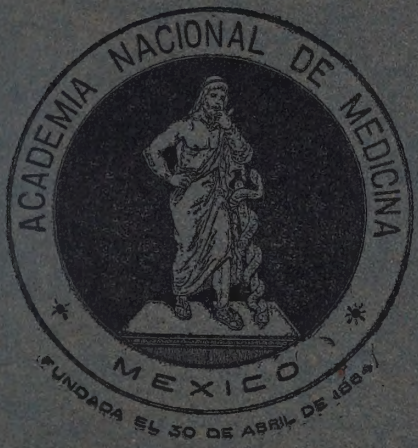

NUM. 16
AÑO DE 1923

LA IDEAL-MEX.

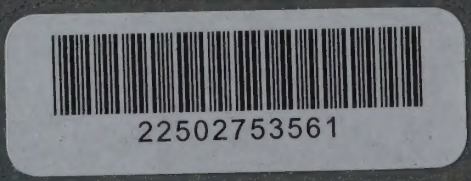
22502753561

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO

NUM. 16
AÑO DE 1923

LA IDEAL-MEX.

WELLCOME INSTITUTE
LIBRARY
Coll. ~~WellMOmec~~
Coll. Gen. Coll.
No.
P
763

REGLAMENTO

DE LA

Academia Nacional de Medicina de México.

CAPITULO I.

De la Academia

Su objeto y quienes la forman

Art. 1º—Esta corporación está formada de médicos, farmacéuticos y veterinarios, quienes tienen calidad de socios de número, titulares, correspondientes y honorarios. Se ocupa de estudiar las ciencias médicas y de resolver las consultas que le haga el Gobierno de la Nación.

Los farmacéuticos y veterinarios sólo podrán ser propuestos para ocupar sillones en las Secciones de Historia Natural Médica, y Veterinaria, respectivamente.

Art. 2º—Ochenta y dos serán los socios numerarios e indefinido el número de los titulares, correspondientes y honorarios.

Art. 3º—Para la organización de sus trabajos, la ACADEMIA se divide en veintidós secciones que constarán del número de socios y llevarán las designaciones que a continuación se expresan:

Secciones			
	1ª	De Historia Natural Médica	1 socio
	2ª	De Química Médica	3 „
	3ª	De Anatomía Normal	3 „
	4ª	De Anatomía Patológica	3 „
	5ª	De Fisiología	5 „
	6ª	De Medicina Interna	6 „
	7ª	De Patología y Terapéutica Quirúrgicas	6 „
	8ª	De Terapéutica Médica y Farmacología	5 „
	9ª	De Obstetricia	5 „
	10ª	Higiene	5 „
	11ª	Medicina Legal	3 „
	12ª	De Andrología y Urología	4 „
	13ª	De Ginecología	3 „
	14ª	De Pediatría	5 „
	15ª	De Oftalmología	5 „
	16ª	De Otorrinolaringología	3 „
	17ª	De Dermatología y Sifilografía	3 „
	18ª	De Psiquiatría	3 „
	19ª	De Microbiología y Parasitología	5 „
	20ª	De Fisioterapia	3 „
	21ª	De Historia de la Medicina	2 „
	22ª	De Veterinaria	1 „
		TOTAL...	82 socios

CAPITULO II.

De los Socios.

Art. 4º—Corresponde exclusivamente a la ACADEMIA el nombramiento de los socios.

Art. 5º—Para poder ingresar de socio de número se ha menester:

Requisitos de ingreso

I.—Diploma de médico y cirujano, farmacéutico o veterinario de escuela oficial de la República; acreditar seis años de ejercio profesional y ser de notoria moralidad.

Admisión de numerarios

Art. 6º—Para admitir socios titulares se procederá de la manera siguiente:

I.—En su informe anual, el Secretario perpetuo dará a conocer las plazas vacantes que hubiere en la corporación. Cuando el Presidente tome posesión de su cargo, acordará cuales deben ser cubiertas y convocará a los académicos, por medio de una circular, para que presenten candidatos.

II.—Cada candidato deberá ser recomendado por cinco miembros de número cuando menos, quienes remitirán a la Secretaría un expediente en que hagan constar que su candidato reune los requisitos a que se refiere el Artículo 5º, acreditando además, la dedicación de aquél a la rama de la ciencia que corresponde al sillón vacante, por la relación de los tra-

bajos científicos que haya escrito o ejecutado. Irán adjuntos el consentimiento expreso del interesado y su retrato.

III.—La Secretaría llevará el registro correspondiente que permanecerá abierto durante cuatro semanas a contar de la fecha de la declaratoria presidencial, y dará cuenta sucinta a la ACADEMIA de cada uno de los expedientes recibidos, en la sesión inmediata.

IV.—Los expedientes que se formen para el registro de candidatos podrán ser consultados en la Secretaría por los socios.

V.—Transcurrido el plazo de que habla la fracción III el Presidente declarará cerrada la inscripción de candidatos y señalará la sesión siguiente para que se haga la votación, librándose cita especial.

VI.—En dicha especial sesión se dará lectura nuevamente a los expedientes y, sin discusión alguna, se procederá a la elección de socios. Si son varios los candidatos, los académicos pondrán en la cédula respectiva el nombre del que admiten para la plaza o que no admiten a ninguno; si es uno solo el candidato bastará poner en el ánfora SI o NO.

VII.—El Presidente declarará elegido al que obtuviere la mayoría absoluta de votos de los socios presentes en los términos que señala el Artículo 28 para la resolución de asuntos graves, y la Secretaría le enviará el Diploma respectivo.

VIII.—Cuatro semanas después y con cita especial, los nuevos socios serán presentados a la ACADEMIA por el Presidente, en sesión solemne, leyendo cada uno de ellos una memoria o discurso de ingreso, el cual será contestado por el Presidente de la Sección respectiva o en defecto de éste por la persona que con anticipación designe el Presidente de la ACADEMIA; copia de la memoria o discurso será enviada a la Secretaría con diez días de anticipación. En caso de ser más de dos los nuevos socios, el Presidente señalará la fecha de presentación de las personas que excedan de ese número.

Art. 7º—Son obligaciones de los socios de número:

Obligaciones de los numerarios

1ª Concurrir a las sesiones.

2ª Contribuir con su palabra y escritos al sostenimiento de la ACADEMIA.

3ª Desempeñar los trabajos científicos y demás encargos que la ACADEMIA les encomiende, así como representarla cuando para ello fueren nombrados.

4ª Usar, siempre que concurran como académicos a alguna solemnidad, el distintivo adoptado por la Corporación.

5ª Contribuir para los gastos de la corporación con la suma de $50.00 (CINCUENTA PESOS) como cuota de ingreso, de $5.00 (CIN-

CO PESOS) como cuota mensual y cubrir el importe de las extraordinarias que decrete la ACADEMIA.

Cambio de residencia

Art. 8º—Los socios de número que cambien de residencia pasarán a correspondientes, salvo que por escrito soliciten lo contrario y la ACADEMIA lo acuerde; pero, en tal caso, conservan las obligaciones compatibles con su cambio de lugar.

Como se pierde el carácter de numerario

Art. 9º—Dejarán de ser socios de número los que durante un año académico asistan a menos de diez sesiones, salvo que sea por causa justificada a juicio de la ACADEMIA, la que resolverá en la última sesión ordinaria de dicho año académico. Si la Mesa Directiva tuviere conocimiento de un motivo que justificara la separación de algún socio, nombrará por escrutinio secreto una comisión compuesta de cinco miembros que informe en un plazo de quince días y, previa cita especial, se resolverá según el juicio de las dos terceras partes por lo menos, de los presentes.

Art. 10.—El puesto de académico es renunciable, pero para que un socio deje de pertenecer a la corporación se ha menester que su renuncia pase al estudio de una Comisión de tres socios nombrados a pluralidad de votos en la sesión siguiente a aquella en que se hubiere presentado la renuncia. La comisión dictami-

hará en el plazo de quince días y la ACADEMIA resolverá el caso en sesión especialmente citada para ese objeto y por mayoría de votos.

Nombramiento de correspondientes

Art. 11.—El nombramiento de socios correspondientes se sujetará a las mismas prescripciones que el de los numerarios, con las siguientes variaciones:

1ª Para la propuesta de candidatos no es necesaria la declaración de plazas vacantes.

2ª Se les podrá dispensar del diploma dado por escuela nacional, admitiendo el de una facultad extranjera a petición de cinco miembros de número y con la aprobación de dos terceras partes cuando menos de los socios presentes en la sesión citada especialmente.

Art. 12.—Los socios correspondientes disfrutarán de los mismos derechos que los titulares y tienen como obligación la de enviar cuando menos una memoria científica cada dos años. Si desean pasar a socios de número cuando hubiere una vacante en la sección que se relacione con la mayor parte de los trabajos que antes hayan enviado, harán una solicitud, a la que acompañarán reseña pormenorizada de las memorias que para la ACADEMIA hubieren escrito. Dada cuenta de la solicitud y de los documentos anexos se citará a sesión especial para la votación respectiva y

el Presidente declarará socio de número al solicitante previa la aprobación de la mayoría de los socios concurrentes.

Miembros honorarios

Art. 13.—El título de socio honorario se concederá a miembros distinguidos de la Corporación, que le hayan prestado grandes servicios, o a personas de indiscutible reputación científica. Tal distinción no podrá otorgarse sino a propuesta de cinco miembros titulares y con aprobación de los dos tercios de los presentes a la sesión citada para ese objeto.

Socios titulares

Art. 14.—Son académicos titulares los que habiendo cumplido cuando menos quince años de pertenecer a la Corporación, soliciten su retiro y la ACADEMIA se los conceda, siguiéndose en ese caso la secuela que establece el Artículo 10 para la tramitación de las renuncias. Los académicos titulares continúan disfrutando de las prerrogativas que tenían cuando lo eran de número.

CAPITULO III.

De los Funcionarios.

Del Presidente y el Vicepresidente

Art. 15.—La ACADEMIA elegirá cada año en la sesión solemne de apertura del año académico un Vicepresidente que durará un año en su cargo, y un Presidente en caso de que el Vicepresidente del período que concluye no deba pasar a ocupar la Presidencia.

Art. 16.—Son obligaciones del Presidente:

Obligaciones del Presidente

1ª Dirigir las sesiones.

2ª Cuidar de que todos los socios y empleados cumplan las prescripciones de este reglamento.

3ª Designar a los que deban suplir las faltas accidentales de los secretarios.

4ª Tramitar todos los asuntos.

5ª Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea oportuno, cuidando de que para ellas se cite a los socios con suficiente anticipación.

6ª Declarar secretas las sesiones que deban serlo, porque así lo exija algún asunto delicado.

7ª Subscribir las comunicaciones que se dirijan a las autoridades.

8ª Nombrar comisiones cuando lo exija el despacho de algún asunto o el estudio de alguna obra que se juzgue conveniente dar a conocer a la ACADEMIA, o para conferirles la representación de ella.

9ª Procurar que siempre haya un punto a discusión que dé interés a las sesiones.

10ª Vigilar que los libros y carpetas de la Secretaría o la biblioteca estén al día.

11ª Visar los recibos que deban ser pagados por el Tesorero.

12ª Dar cuenta a la Corporación, cada tres meses, del estado de la Secretaría.

13ª Leer un discurso al entregar la Presidencia a su sucesor.

Ausencia del Presidente

Art. 17.—En las faltas de asistencia a las sesiones, será substituido por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el socio numerario más antiguo de los que concurran. La persona que entrare a presidir permanecerá en su puesto hasta terminar la sesión, salvo el caso de que se presenten el Presidente o el Vicepresidente.

Art. 18.—En las faltas a varias sesiones consecutivas por enfermedad u otra causa que lo imposibilite para concurrir, entrará a substituirlo el Vicepresidente y, a falta de él, el socio que haya presidido en el año próximo anterior, quedando encomendadas al Vicepresidente o a dicho socio todas las obligaciones que este reglamento impone al Presidente hasta que vuelva éste a presentarse y, en caso contrario, hasta el principio del año académico siguiente.

Requisito para ser Presidente

Art. 19.—Siempre que el Vicepresidente haya asistido a las dos terceras partes de las sesiones del año, por lo menos, ocupará por derecho la presidencia en el siguiente período académico, y así lo declarará en la sesión de aniversario el que la entregare.

De los Secretarios

Art. 20.—Habrá un Secretario perpetuo y un Secretario anual; uno y otro ocuparán sus puestos por elección, la cual se efectuará en la sesión de aniversario.

Art. 21.—Son obligaciones del Secretario anual:

I.—Extender fielmente las actas de las sesiones.

II.—Escoger de dichas actas los asuntos científicos de importancia para que esas partes sean publicadas en el periódico oficial de la ACADEMIA y entregar al Director de la Gaceta los trabajos de los socios.

III.—Llevar la correspondencia.

IV.—Presentar en la sesión solemne una reseña circunstanciada de los trabajos del año social anterior.

V.—Informar en la última sesión ordinaria del año académico qué miembros numerarios y correspondientes han dejado de cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 7º, 9º y 12º

VI.—Dar cuenta de las comunicaciones que se dirijan a la ACADEMIA.

VII.—Recordar en cada sesión y con quince días de anterioridad la sección que está de turno y los miembros que deben representarla.

VIII.—Llevar el registro de asistencia de los socios.

IX.—Pasar las actas al libro respectivo semanariamente, cuando no haya Escribiente.

X.—Formar los programas de que habla el artículo 35.

XI.—Entregar al Secretario perpetuo al terminar cada sesión todos los documentos y comunicaciones que deban conservarse.

Art. 22.—Son obligaciones del Secretario perpetuo:

I.—Cuidar del archivo de la ACADEMIA, del cual queda como responsable y vigilar que el escribiente forme y ordene los expedientes relativos a cada socio y a los asuntos en debida forma.

II.—Excitar a las Comisiones al cumplimiento oportuno de sus respectivos cometidos.

III.—Proponer en la penúltima sesión del mes de junio los dos asuntos que la Academia ponga a concurso en el año social siguiente, conforme a la fracción I del artículo 43, expresando las razones en que apoye su proposición.

IV.—Conservar los sellos de la ACADEMIA, el catálogo de los miembros y firmar en unión del Presidente, los diplomas de los nuevos socios.

V.—Ser el conducto para las relaciones con las otras sociedades.

VI.—Hacer y presentar la biografía de los Académicos que fallezcan.

VII.—Llevar la voz de la ACADEMIA en las ceremonias oficiales extraordinarias, funerales, etc.

VIII.—Recogerá anualmente los documentos y libros de la Tesorería para someterlos a la revisión reglamentaria.

Art. 23.—Perderá su carácter el Secretario Perpetuo cuando se incapacite definitivamente o cambie de residencia o renuncie.

Del Tesorero de la ACADEMIA y Director de la "Gaceta Médica de México"

Art. 24.—El nombramiento de este funcionario se hará por elección, cada dos años, en la sesión solemne de aniversario y podrá ser reelegido.

Obligaciones del Tesorero y Encargado del periódico

Art. 25.—Son sus obligaciones:

I.—Administrar los fondos de la ACADEMIA de acuerdo con lo prevenido por este Reglamento y las decisiones de aquélla.

II.—Tener al corriente el libro de Caja.

III.—Presentar un informe de la marcha de la publicación y del movimiento de caudales en las últimas sesiones de los meses de octubre, enero y abril y penúltima de julio.

IV.—Procurar que la "Gaceta" se publique con regularidad y que refleje el espíritu de la corporación.

V.—Formar el archivo con cinco ejemplares como mínimo de cada número de la "Ga-

ceta" o de otras publicaciones que hiciere la ACADEMIA. Dicho archivo se conservará en la Biblioteca.

VI.—Conservar por sólo un mes los trabajos escritos por los socios y que fueren publicados.

VII.—Cuidará de que el periódico se conserve siempre bajo la exclusiva propiedad de la ACADEMIA.

Art. 26.—Tiene facultades:

I.—Para contratar por sí o por medio de tercera persona avisos que se insertarán en la "Gaceta" y que deben estar en consonancia con las reglas admitidas por las publicaciones médicas de primer orden; por ningún motivo se publicarán reclamos. El Director será moralmente responsable de la infracción de estas disposiciones.

II.—Para cambiar el formato del periódico de acuerdo con el Presidente.

Art. 27.—El Director de la "Gaceta" podrá nombrar, con aprobación de la ACADEMIA, el personal secundario que se necesite en la redacción y administración del periódico y la ACADEMIA resolverá sobre los emolumentos que dichos empleados perciban.

CAPITULO IV

De las Sesiones.

Quorum

Art. 28.—Para que haya sesión se ha menester la presencia de cinco socios titulares, por

lo menos; pero los asuntos graves, a juicio del Presidente, o del Vicepresidente si lo substituye, y el perpetuo Secretario sólo podrán resolverse estando la mayoría absoluta de los socios de número, salvo que no llegue a reunirse después de haberse citado especialmente para esta junta.

Días de sesión

Art. 29.—Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán semanariamente en el día y la hora que la ACADEMIA lo acuerde, excepto en los días festivos y en los meses de agosto y septiembre. Las extraordinarias se realizarán cuando el Presidente lo acuerde.

Sesión solemne

Art. 30.—El año académico comenzará el primero de octubre. Para esa sesión, que se considera como solemne, se formará un programa especial por el Tesorero y dos socios nombrados por el Presidente; el cual programa será presentado a la ACADEMIA antes de la última sesión ordinaria de julio.

Duración de las sesiones

Art. 31.—La duración de las sesiones ordinarias será de dos horas. Para aumentarla se necesita acuerdo especial de la ACADEMIA.

Art. 32.—Las sesiones de la ACADEMIA serán públicas; pero cuando algún asunto, a juicio del Presidente, deba tratarse en lo privado, se declararán secretas.

Sesiones secretas

Art. 33.—En las sesiones secretas sólo estarán presentes los socios numerarios. El acta relativa, que será leída al fin de la sesión, sólo constará del asunto que la motivó y de la resolución que recayó sobre él.

Votaciones

Art. 34.—Las votaciones serán económicas, nominales y secretas. Las segundas, por acuerdo del Presidente o petición de algún socio, y las últimas cuando se trate de nombramientos o decisiones sobre intereses personales. En estas votaciones las cédulas en blanco se aplicarán a la mayoría. En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad y, si resultare empate, se repetirá la votación en la junta siguiente.

Art. 35.—Los nombramientos por elección y las votaciones se efectuarán del modo siguiente:

Elecciones y reglas para votar

I.—Las de Presidente y Vicepresidente, Tesorero, miembros de comisiones y de jurados, se harán a pluralidad de votos. Las de socios numerarios, de correspondientes y de Secretarios por mayoría absoluta. Los de socios honorarios, por dos tercios a lo menos de los presentes.

II.—Las votaciones no especificadas en este reglamento, se resolverán a pluralidad de votos.

CAPITULO V.

Programas y Trabajos.

Trabajos escritos

Art. 36.—Sin perjuicio de los trabajos y de los extractos o artículos completos escogidos en la prensa médica, que los socios lean o remitan voluntariamente, cada uno está obligado a presentar, llegado su turno, el designado en un programa que el Secretario anual formará y someterá a la deliberación de la ACADEMIA en la penúltima sesión del año académico a fin de que, después de aprobado dicho programa se publique en el periódico oficial de la Corporación. Todos esos trabajos deberán estar escritos en máquina y pasarán a ser propiedad exclusiva de la ACADEMIA; por lo cual no podrán publicarse antes de haber sido en su periódico, salvo que para ello haya dado su consentimiento la Corporación. En caso contrario se pierde el derecho a que sean dados a luz en el órgano de la ACADEMIA.

Art. 37.—Los trabajos se ajustarán a lo prescrito en el Art. 1º y se procurará que los de turno sean originales y se refieran a la especialidad de la sección a que pertenece el académico.

Publicación de trabajos

Art. 38.—Los trabajos de los socios serán publicados en el periódico con la mayor oportunidad posible y, por regla general, en el orden de su presentación. Los que no sean de

socios, se pasarán al Director de la "Gaceta" para que opine sobre su importancia y la conveniencia de publicarlos.

La Academia irresponsable

Art. 39.—De ninguna de las opiniones expuestas en los trabajos que se publiquen en el periódico oficial de la ACADEMIA, se hace ella responsable.

Programa anual de trabajos

Art. 40.—El programa de los trabajos se formará con turnos en orden sucesivo de secciones, los cuales comenzarán en la primera sesión ordinaria y terminarán en la última, y se publicarán expresando el nombre de la sección, el del académico y la fecha en que deba presentar su trabajo. Se cuidará de que sólo una vez al año esté de turno cada socio y todos se hallen comprendidos en el programa, en el cual pueden quedar reunidos, en un día, varios académicos de la propia sección, y se ordenarán los miembros de cada una por orden alfabético de apellidos.

Se arreglará otro programa para los socios correspondientes.

Presidentes de sección

Art. 41.—Son presidentes natos de cada sección los miembros más antiguos de ella. Cuando alguno quiera pasar a otra, en donde haya vacante, tendrá que sujetarse a lo prescrito en los artículos 5º y 6º de este reglamento, salvo que la ACADEMIA lo exonere de esa obligación.

Art. 42.—El presidente de cada sección debe:

1º Presidir las comisiones formadas exclusivamente de miembros de su sección, natos o accidentales.

2º Designar al que deba, o a los que deban presentar dictamen sobre algún asunto enviado para ese objeto a la sección.

3º Contestar la memoria o discurso de ingreso de nuevos socios de acuerdo con la fracción VIII del artículo 6º

CAPITULO VI.

De las Comisiones

De las Comisiones especiales y de los Jurados

Art. 43.—Habrá jurados y comisiones especiales para desempeñar los trabajos científicos y rendir informe sobre los asuntos que la Corporación les encomiende. Funcionarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Funcionamiento de Jurados y Comisiones

1ª Serán nombrados por la ACADEMIA en votación secreta o por el Presidente según la importancia del asunto.

2ª En caso de estar constituidos por más de un académico serán presididos por el más antiguo.

3ª El presidente de ellos designará al socio que ha de redactar el proyecto de dictamen de acuerdo con las decisiones tomadas en las juntas.

4ª Todo el personal del jurado o la comisión estará presente en la ACADEMIA al ser rebatido y votado el dictamen respectivo.

5ª La comisión encomendada de estudios o dictámenes señalará a los ocho días el tiempo que ha menester para terminar su cometido y la ACADEMIA lo concederá o no, a pluralidad de votos.

6ª En caso de que fenecido el plazo a que se refiere la fracción anterior no se presentare el estudio o dictamen, ni excusa satisfactoria a juicio de la ACADEMIA, se procederá en el acto a nombrar otra comisión, que se sujetará a las mismas prescripciones.

CAPITULO VII.

Convocatorias.

Art. 44.—La ACADEMIA expedirá tres clases de convocatorias:

Clases de Convocatorias

1ª Para solicitar la solución de dos problemas que anualmente se sacarán a concurso, para lo cual señalará la Corporación los premios con que deban ser recompensados los autores que lo merezcan.

2ª Para solicitar el estudio de asuntos que designe el Supremo Gobierno, de acuerdo con las bases que él señale.

Art. 45.—Las convocatorias para los concursos anuales deberán expedirse antes de terminar el año académico y conforme a las bases siguientes:

Bases para las convocatorias

1ª Las memorias relativas deberán remitirse al Secretario perpetuo de la ACADEMIA antes del 1º de octubre de cada año, escritas en español y en máquina, sin firma y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya cubierta se vea repetido el lema o contraseña que encabeza la memoria.

2ª Serán admitidos todos los trabajos que se presenten relativos al objeto, y sólo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto en la base 6ª

3ª Los datos en que se apoye el autor serán originales; pero puede utilizar los extraños siempre que los aprecie debidamente, y cuando sea necesario y posible, los compruebe.

4ª En la primera sesión ordinaria del año académico siguiente al en que fué expedida la convocatoria, informará el Secretario perpetuo a la ACADEMIA sobre las memorias que hubiese recibido, y en el acto procederá ella a nombrar por escrutinio secreto, cinco socios de número que, con carácter de propietarios, formarán cada jurado de calificación, y dos suplentes. El Secretario entregará a los jurados las memorias, y reservará en su poder los

pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al jurado se tendrá, sin debate alguno, por suficiente para hacer en el acto otra elección o para llamar al suplente, en caso de haber pasado el día en que fue nombrado el jurado.

5ª Ocho días después de designados los jurados calificadores, fijarán el tiempo que necesitan para presentar su dictamen. Analizarán las memorias presentadas, señalarán las que, a su juicio, merezcan todo el premio o, si debe dividirse, en qué relación, o declararán que ninguna es acreedora a él. Por último, si creen que el autor de alguna memoria es digno sólo de recompensa en calidad de estímulo, lo propondrán a la Academia.

6ª Ni en la votación del dictamen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, ni en la formación de los jurados, podrán tomar parte los autores de las memorias, las cuales se darán por no presentadas si se infringe esta disposición.

7ª Al acordar el premio o recompensa a algún trabajo, el Secretario abrirá el pliego cerrado que le corresponda y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes a memorias no galardonadas se conservarán cerrados, salvo que los autores soliciten lo contrario.

8ª Todas las memorias que se presenten al concurso, sean o no premiadas, pasarán a ser

propiedad de la ACADEMIA, la cual deberá publicarlas, siempre que el jurado lo indique y ella lo apruebe, con el nombre del autor si éste lo desea, o sin él. Los pliegos cerrados de memorias no premiadas o no recompensadas se inutilizarán al cabo de seis meses.

9ª La ACADEMIA obsequiará a los autores de las memorias premiadas con una sobretirada de doscientos ejemplares de sus respectivos trabajos.

CAPITULO VIII.

De los fondos, gastos y premios

Art. 46.—Son fondos de la ACADEMIA:

Tres clases de fondos

I.—Las cuotas personales de los socios.

II.—Los productos de subscripciones y avisos del periódico oficial de la Corporación.

III.—La subvención que reciba del Gobierno.

Art. 46.—Los fondos se invertirán:

Inversión de fondos

I.—En pagar mensualmente al Bibliotecario y Escribiente, y al mozo.

II.—En cubrir los premios de los concursos anuales.

III.—En saldar los gastos de impresión y reparto del periódico.

IV.—En cubrir los gastos menores de la Secretaría y Tesorería, y los de conservación de la biblioteca y local de la ACADEMIA.

V.—En galardonar los trabajos que resuelvan o estudien satisfactoriamente los dos problemas que la ACADEMIA ha de sacar a concurso cada año.

Art. 48.—En caso de sobrante en los ingresos, se emplearán en mejorar el local de la sociedad, su museo y biblioteca.

Art. 49.—La inversión de fondos la hará el Tesorero previo el Visto Bueno del Presidente. Cuando hubiere dificultades en las decisiones de éste, se deberá pedir la resolución de la ACADEMIA.

Artículos Económicos.

Del Escribiente y Bibliotecario y del Mozo de Oficios

Art. 1º Los nombramientos de Escribiente y Bibliotecario y Mozo de Oficios, se harán a pluralidad de votos. Durarán en su cargo mientras sea buena su conducta y cumplan sus obligaciones respectivas.

Art. 2º Son obligaciones del Escribiente y Bibliotecario:

Obligaciones del escribiente

1ª Asistir con puntualidad a todas las sesiones.

2ª Llevar nota de todos los acuerdos de la ACADEMIA.

3ª Transladar fielmente las actas al libro respectivo.

4ª Formar expedientes con todos los documentos relativos y hacer el índice que corresponde.

5ª Desempeñar todos los trabajos de escritura correspondientes a la ACADEMIA.

6ª Abrir la biblioteca todos los días de las 19 a las 21 horas durante las cuales se ocupará, además, de las otras labores que le señale este reglamento.

7ª Recoger anualmente el sobrante del periódico por medio de inventario y previo recibo al Administrador.

8ª Recoger las publicaciones llegadas a la ACADEMIA por canje o de otra suerte, dando recibo de ellas.

9ª Ayudar al Director del periódico en todas las labores que se le señalen para la marcha regular de la publicación.

Obligaciones del mozo

Art. 3º—El Mozo desempeñará los quehaceres de su cargo, estando a las inmediatas órdenes del Escribiente para el servicio de la ACADEMIA, y del Administrador del periódico para todo lo relativo a la publicación.

Derecho de los autores

Art. 4º Los autores de artículos publicados en la "Gaceta" tienen derecho a recibir sin costo, una tirada de cien ejemplares de su trabajo.

De la Biblioteca

Art. 5º—La biblioteca estará abierta a disposición de los socios, todos los días, menos los festivos.

Art. 6º—En caso de que algún miembro de la ACADEMIA quisiere llevar un libro, trabajo o periódico, asentará sobre su firma la salida de ese objeto en un registro especial a cargo del Bibliotecario. Si después de un mes el objeto no fuere devuelto, será exigido con apremio por conducto de la Secretaría.

De las modificaciones al Reglamento

Art. 7º—Cualquier socio de número tiene derecho a proponer reformas a este reglamento; mas, para que la ACADEMIA las tome en consideración, se ha menester que estén subscritas por lo menos por tres miembros de número.

Si la moción es tomada en cuenta por las dos terceras partes de los socios presentes, pasará a una comisión de cinco miembros nombrada a pluralidad de votos en escrutinio secreto y en sesión citada especialmente, la cual presentará dictamen en el plazo de quince días.

Leído el dictamen en dos sesiones consecutivas, se pondrá a debate; pero no podrá ser votado sin previa cita a todos los socios titulares.

Si la modificación propuesta es aprobada por los dos tercios de los miembros presentes, se declarará que forma parte del reglamento.

Artículo transitorio

La elección del Secretario Perpetuo se llevará a cabo por esta sola vez, en la primera sesión ordinaria del mes de marzo de 1924, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

México, agosto de 1923.

Gonzalo Castañeda, Presidente.—*Eliseo Ramírez*, Secretario.—*Francisco Bulman*, Secretario.

Bibliografía de los reglamentos de la Academia Nacional de Medicina de México.

Núm. 1.—1864. Sección Médica de la Comisión Científica.

Núm. 2.—1866. DD. Jiménez, Durán, Iglesias y Aniceto Ortega.

Núm. 3.—1873. DD. Jiménez, Andrade, Larrea y Ricardo Vértiz.

Núm. 4.—1879. DD. Licéaga, Lavista, Juan José Ramírez de Arellano y Lobato.

Núm. 5.—1882. DD. Lavista, Ricardo Vértiz, Soriano y Núñez.

Núm. 6.—1883. *Comisión de Estilo*: DD. Andrade, Domínguez y Soriano.

Núm. 7.—1886. DD. Andrade, Francisco de P. Chacón, Soriano e Icaza.

Núm. 8.—1887. DD. Domínguez, Icaza y Cordero.

Núm. 9.—1890. DD. Francisco de P. Chacón y Eduardo Vargas.

Núm. 10.—1892. *Comisión de Reglamento*: DD. Carmona y Valle y Luis E. Ruiz.

Núm. 11.—1894. *Comisión de Reglamento*: DD. Luis E. Ruiz, Soriano, Zárraga, Mejía y Gaviño.

Núm. 12.—1899. *Comisión de Reglamento*: DD. Mejía, Zárraga, Gaviño, Olvera y Sánchez. *Comisión proponente de reformas*: Doctores Luis E. Ruiz, López Hermosa y Troconis Alcalá. *Otra Comisión*: DD. Vázquez Gómez, Chávez y Terrés. *Otra Comisión*: DD. Soriano, Parra, Lasso de la Vega y Bandera. Firmado por los DD. Luis E. Ruiz, como Presidente, y Troconis Alcalá, como Secretario.

Núm. 13.—1904. *Comisión de Reglamento*: DD. Soriano, Luis E. Ruiz, Olvera, Gaviño y Zárraga. *Comisión proponente de reformas*: DD. Luis E. Ruiz, Mendizábal y López Hermosa. *Otra comisión*: DD. Luis E. Ruiz, Troconis Alcalá y Eduardo García.

Núm. 14.—1911. Reimpresión acordada por la *Comisión de Reglamento*. Firmado por los DD. Villarreal, como Presidente, y Loaeza, como Secretario.

Núm. 15.—1918. *Comisión de Reglamento*: DD. Montaño, Icaza, González Fabela, Silva y González Urueña. *Co-*

misión proponente de reformas: DD. Terrés, Monjarás y García Samuel. *Otra comisión*: DD. Manuell, Cicero, Escalona y Landa.

Núm. 16.—1922. Propusieron la reforma los DD. López Hermosa, Valdés y Brioso Vasconcelos. *Comisión nombrada para presentar nuevo proyecto*: DD. Bulman, Landa, Brioso Vasconcelos, Izquierdo y Ramírez Eliseo.

APENDICE

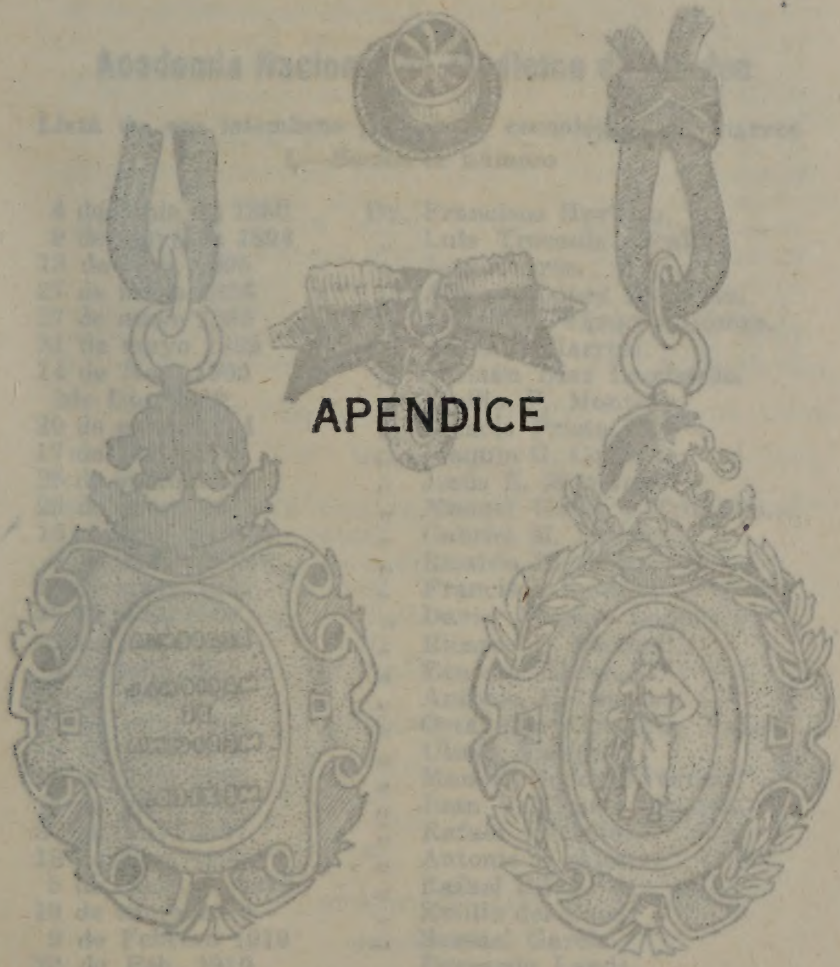

INSIGNIAS DE LA ACADEMIA

Academia Nacional de Medicina de México

Lista de sus miembros por orden cronológico de ingreso

I.—Socios de número

4 de junio de 1890	Dr.	Francisco Hurtado.
9 de mayo de 1894	„	Luis Troconis Alcalá.
13 de Nov. 1895	„	José Terrés.
27 de mayo 1896	„	Alberto López Hermosa.
27 de mayo 1896	„	Francisco Vázquez Gómez.
31 de mayo 1899	„	Julián Villarreal.
14 de Nov. 1900	„	Germán Díaz Lombardo.
2de Dic. 1903	„	Emilio F. Montaño.
20 de enero 1904	„	Ignacio Prieto.
17 de Feb. 1904	„	Joaquín G. Cosío.
25 de enero 1905.	„	Jesús E. Monjarás.
25 de enero 1905	„	Manuel Uribe y Troncoso.
15 de marzo 1905	„	Gabriel M. Malda.
5 de abril 1905	„	Ricardo E. Cicero.
10 de mayo 1905	„	Francisco Bulman.
27 de junio 1906	„	Daniel Vergara Lope.
27 de junio 1906	„	Ricardo E. Manuell.
4 de julio 1906	„	Ernesto Ulrich.
11 de julio 1906	„	Antonio A. Loaeza.
11 de julio 1906	„	Octaviano González Fabela.
18 de julio 1906	„	Ulises Valdés.
18 de julio 1906	„	Manuel Godoy Alvarez.
18 de julio 1906	„	Juan Velázquez Uriarte.
27 de Nov. 1907	„	Rafael Carrillo.
18 de Nov. 1908	„	Antonio F. Alonso.
5 de enero de 1910	„	Rafael Silva.
19 de enero 1910	„	Emilio del Raso.
9 de Febrero 1910	„	Samuel García.
23 de Feb. 1910	„	Everardo Landa.
31 de mayo 1911	„	Enrique O. Aragón.
7 de junio 1911	„	Gonzalo Castañeda.
24 de abril 1912	„	Genaro Escalona.

8 de mayo 1912	Dr. Pedro P. Peredo.
31 de julio 1912	„ Rafael Rojas Loa.
31 de julio 1912	„ Ricardo Tapia y Fernández.
25 de marzo 1914	„ Nicolás León.
31 de mayo 1916	„ Miguel R. Soberón.
7 de junio 1916	„ Fernando Ocaranza.
21 de junio 1916	„ José María Gama.
5 de julio 1916	„ Rosendo Amor E.
12 de julio 1916	„ Francisco Paz.
15 de Nov. 1916	„ Daniel M. Vélez.
22 de Nov. 1916	„ Demetrio López.
29 de Nov. 1916	Farm. Miguel Cordero.
19 de marzo 1919	Dr. Tomás G. Perrín.
21 de mayo 1919	„ Jesús Arroyo.
17 de julio 1919	„ Ernesto Cervera.
13 de agosto 1919	„ Angel Brioso Vasconcelos.
26 de mayo 1920	„ José Joaquín Izquierdo.
26 de mayo 1920	„ Santiago Ramírez.
7 de julio 1920	Farm. Juan Manuel Noriega.
14 de julio 1920	„ Francisco Castillo Nájera.
28 de junio 1922	„ Eliseo Ramírez.

II.—Correspondientes

Nacionales

1o. de julio de 1891	Dr. Antonio Matienzo, Tampico, Tamps.
8 de agosto de 1894	„ Manuel S. Iglesias, Veracruz, Ver.
18 de Nov. de 1908	„ José de Jesús González, León, Gto.
6 de Oct. de 1920	„ Ramón Pardo, Oaxaca, Oax.

Extranjeros

8 de mayo de 1918	„ Alfredo A. Da Matta, Manaos, Brasil.
12 de julio de 1922	„ Edmundo Escomel. Arequipa, Perú.

III.—Honorarios

Nacionales

13 de Oct. de 1915	„ Manuel S. Soriano (Decano). Ingresó de titular el 12 de diciembre de 1866.

18 de Nov. de 1918	Dr.	Manuel Villada. Ingresó de correspondiente el 21 de octubre de 1874 y de titular el 20 de enero de 1886.
30 de julio de 1919.	„	Gregorio Mendizábal. Ingresó de titular el 13 de novbre de 1895.
15 de octubre de 1919.	„	José Ramón Icaza. Ingreso de titular el 15 de enero de 1873.
3 de julio de 1918	„	Nicolás Ramírez de Arellano. Ingresó de titular el 13 de julio de 1895.
21 de julio de 1920	„	Manuel Toussaint. Ingresó de titular el 25 de abril de 1894.

Extranjeros

9 de junio de 1897.	Dr.	Pedro Emilio Roux. París.
31 de julio de 1907.	„	Emilio R. Coni. Buenos Aires.
5 de abril de 1916.	„	Víctor Delfino. Buenos Aires.
17 de Dic. de 1919	„	Hideyo Noguchi. New York.
18 de abril de 1922.	„	Santiago Ramón y Cajal. Madrid.

SECCIONES

en que está dividida la Academia Nacional de Medicina de Mexico y miembrosde número que la componen

1ª HISTORIA NATURAL MEDICA.

Farm. Miguel Cordero.

2ª QUIMICA MEDICA.

Dr. Emilio del Raso.

. . . . . .

3ª ANATOMIA NORMAL.

Dr. Gabriel Malda.

Dr. Rafael Rojas Loa.

. . . . . .

4ª ANATOMIA PATOLOGICA.

Dr. Ernesto Ulrich.

Dr. Tomás G. Perrín.

. . . . . .

5ª FISIOLOGIA.

Dr. Fernando Ocaranza.

Dr. José Joaquín Izquierdo.

Dr. Eliseo Ramírez.

Dr. Daniel Vergara Lope.

. . . . . .

6ª MEDICINA INTERNA.

Dr. José Terrés.
Dr. Joaquín G. Cosío.
Dr. Jesús Arroyo.
Dr. Santiago Ramírez.
.....
.....

7ª PATOLOGIA Y TERAPEUTICA QUIRURGICAS.

Dr. Alberto López Hermosa.
Dr. Ignacio Prieto.
Dr. Germán Díaz Lombardo.
Dr. Gonzalo Castañeda.
Dr. José María Gama.
.....

8ª TERAPEUTICA MEDICA Y FARMACOLOGIA.

Dr. Francisco Bulman.
Dr. Demetrio López.
Farm. Juan Manuel Noriega.
.....
.....

9ª OBSTETRICIA.

Dr. Luis Troconis Alcalá.
Dr. Everardo Landa.
.....
.....
.....

10ª HIGIENE.

Dr. Jesús E. Monjarás.
.....
.....
.....
.....

11ª MEDICINA LEGAL.

Dr. Samuel García.

Dr. Francisco Castillo Nájera.

.....

12ª ANDROLOGIA Y UROLOGIA.

Dr. Ulises Valdés.

Dr. Manuel Godoy Alvarez.

Dr. Juan Velázquez Uriarte.

.....

13ª GINECOLOGIA.

Dr. Francisco Hurtado.

Dr. Julián Villarreal.

Dr. Rosendo Amor E.

14ª PEDIATRIA.

Dr. Ricardo E. Manuell.

Dr. Rafael Carrillo.

Dr. Miguel R. Soberón.

.....

.....

15ª OFTALMOLOGIA.

Dr. Emilio F. Montaño.

Dr. Manuel Uribe y Troncoso.

Dr. Rafael Silva.

Dr. Daniel M. Vélez.

Dr. Antonio F. Alonso.

.....

16ª OTORRINOLARINGOLOGIA.

Dr. Francisco Vázquez Gómez.

Dr. Pedro P. Peredo.

Dr. Ricardo Tapia y Fernández.

17ª DERMATOLOGIA Y SIFILOGRAFIA.

Dr. Ricardo E. Cicero.
Dr. Angel Brioso Vasconcelos.

.....

18ª PSIQUIATRIA.

Dr. Antonio A. Loaeza.
Dr. Enrique O. Aragón.
Dr. Genaro Escalona.

19ª MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA.

Dr. Octaviano González Fabela.
Dr. Francisco Paz.
Dr. Ernesto Cervera.

.....

.....

20ª FISIOTERAPIA.

.....

.....

.....

21ª HISTORIA DE LA MEDICINA.

Dr. Nicolás León.

.....

22ª VETERINARIA.

.....

NOTA.—Las líneas de puntos corresponden a las vacantes.

Indice del Reglamento núm. 16 de la Academia Nacional de Medicina de México. Año de 1923.

Capítulo I.—**De la Academia** 3
Su objeto y quiénes la forman.
Secciones.
Capítulo II.—**De los Socios** 5
Requisitos de ingreso.
Admisión de numerarios
Obligaciones de los numerarios.
Cambio de residencia.
Como se pierde el caracter de numerario.
Nombramiento de correspondientes.
Obligaciones de los correspondientes.
Miembros honorarios.
Socios titulares
Capítulo III.—**De los Funcionarios** 10
Del Presidente y el Vicepresidente 10
Obligaciones del Presidente.
Ausencia del Presidente.
Requisito para ser Presidente
De los Secretarios 12
Obligaciones del Secretario anual.
Obligaciones del Secretario perpetuo.
Del Tesorero y Director del Periódico 15
Obligaciones del Tesorero y Encargado del Periódico.
Capítulo IV.—**De las Sesiones** 16
Quorum.
Días de sesión.
Sesión solemne.

Duración de las sesiones.
Seciones secretas.
Votaciones.
Elecciones y reglas para votar.
Capítulo V.—**Programas y Trabajos** 19
Trabajos escritos.
Publicación de trabajos.
La Academia. irresponsable.
Programa anual de trabajos.
Presidentes de sección.
Capítulo VI.—**De las Comisiones** 21
De las comisiones especiales y de los jurados 21
Funcionamiento de jurados y comisiones
Capítulo VII.—**Convocatorias** 22
Clases de convocatorias.
Bases para las convocatorias.
Capítulo VIII.—**De los fondos, gastos y premios** 25
Tres clases de fondos.
Inversión de los fondos.
Artículos Económicos 26
Del Escribiente y Bibliotecario y del Mozo de oficios 26
Obligaciones del Escribiente.
Obligaciones del Mozo.
Derechos de los Autores 27
De la Biblioteca 28
De las modificaciones al Reglamento 28
Bibliografía de los Reglamentos de la Academia Nacional de Medicina de México 30

WELLCOME LIBRARY INSTITUTE

WELLCOME
LIBRARY
INSTITUTE